

Doy Fe y Testimonio: Que en los autos incidentales de resolución de contrato de arrendamiento-local de negocio- seguidos en este Juzgado bajo el número 300/90, a instancias de D. Armando Aleman Subiran, representado por el Pdor. Sr. Cabo Tuero, contra D. Carlos Tejado Berrocal declarado en rebeldía se ha dictado la sentencia que en particulares es del tenor literal siguiente:

#### SENTENCIA

En Melilla a cinco de marzo de mil novecientos noventa y uno, D. Mariano Santos Peñalver, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número dos de esta ciudad, ha visto y examinado las presentes actuaciones de Juicio IncidentaI de Desahucio por Resolución de Contrato de Arrendamiento-Local de Negocio-, seguido a instancia de D. Armando Alemán Subirán, mayor de edad, casado, pensionista, vecino de Barcelona con domicilio en calle Bailén nº 46- 4º-2ª, y con D.N.I. nº 37.527.807, contra D. Carlos Tejado Berrocal, sobre el local de negocio sito en calle Reyes Católicos 17 bajo (antes 15), al que por su rebeldía le han asistido los estrados de este Juzgado.

#### FALLO

Que estimando como estimo la demanda interpuesta por el Procurador de los Tribunales D. Fernando Luis Cabo Tuero, en nombre y representación de D. Armando Alemán Subirán, contra D. Carlos Tejado Berrocal, debo declarar y declaro resuelto el contrato de arrendamiento que sobre el local sito en el núm. 17 (antes 15) de la calle Reyes Católicos de esta ciudad, existía entre el actor y el demandado, y consecuentemente debo declarar y declaro haber lugar al desahucio del demandado del referido local, apercibiéndole de que si no lo desaloja dentro del término legal, será lanzado de él, y a su costa; todo ello, con expresa condena en costas al demandado.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de Apelación para ante la Ilma. Audiencia Provincial de Málaga en el plazo de Tres Días a partir de su notificación.

Y para que conste y sirva de notificación al demandado Carlos Tejado Berrocal, su fijación en el Tablón de Anuncios de este Juzgado, y su inserción en el Boletín Oficial de la Ciudad, expido y firmo el presente en Melilla a nueve de abril de mil novecientos noventa y uno.

(3) La Secretaria, Fdo.: Clara Peinado.

## JUZGADO DE INSTRUCCION NUM. 2

### CEDULA DE NOTIFICACION

#### EDICTO

J. Autos 316/90

En los autos núm. 316/90, seguidos a instancia de D. Antonio García Aguilar, representado por el Procurador Sr. Cabo Tuero, contra Dª Ana Antequera Torrubia, sobre Divorcio, se ha dictado la siguiente:

Sentencia: En Melilla a doce de marzo de mil novecientos noventa y uno. D. Mariano Santos Peñalver, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. 2 de Melilla, ha visto la presente causa núm. 316/90 de Divorcio, seguida a instancia de D. Antonio García Aguilar, representado por el Procurador Sr. Cabo Tuero, según acredita con la escritura de poder que debidamente bastantada y testimoniada consta en autos, asistido del Letrado. D. Rafael Viñas Cañestro, contra Dª Ana Antequera Torrubia en ignorado paradero, a quien por su rebeldía le han asistido en los estrados de este Juzgado.

"Fallo: Que estimo como estimo la demanda de divorcio formulada al amparo del art. 86, 4º del Código Civil por el Procurador de los Tribunales D. Fernando Cabo Tuero en nombre y representación de D. Antonio García Aguilar contra su cónyuge Dª Ana Antequera Torrubia, debo declarar y declaro la disolución del matrimonio de dichos cónyuges por divorcio, con adopción de las medidas indicadas en los fundamentos de derechos segundo y tercero de la presente resolución que se dan aquí por reproducidos todo ello sin expresar condena a costas.

Firme esta resolución, comuníquese al Encargado el Registro Civil del Consulado General de España en Casablanca (Marruecos), en donde constan las inscripciones de matrimonio y nacimiento de los hijos.

Notifíquese esta resolución a las partes haciéndoles saber que contra las mismas cabe recurso de apelación ante el órgano competente.

Así lo pronuncio, mando y firmo".

Y para que conste y sirva de notificación a la demandada en ignorado paradero Dª Ana Antequera Torrubia, expido y firma el presente en Melilla a ocho de abril de mil novecientos noventa y uno.

(4) La Secretaria, Fdo.: Clara Peinado.